

Anexo I

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA
CONVENCION SOBRE LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS
DE ANIMALES SILVESTRES EN SU PRIMERA REUNION
(BONN, 21 AL 26 DE OCTUBRE DE 1985)

Resolución 1.1

EL COMITE PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación
de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Convencida de la utilidad de disponer de un pequeño comité consultivo permanente para los asuntos relacionados con la organización de las reuniones y para la aplicación constante de la Convención,

1. Decide establecer un Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, el cual, en el marco de las normas convenidas por la Conferencia de las Partes, deberá:
 - a) Llevar a cabo, en nombre de la Conferencia de las Partes y entre la celebración de una Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades provisionales que se consideren necesarias para ejecutar las decisiones de la Conferencia;
 - b) Vigilar, en su calidad de representante de las Partes, la ejecución del presupuesto de la secretaría;
 - c) Cuando proceda, hacer recomendaciones para su examen en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes;
 - d) Orientar y asesorar a la secretaría con respecto a la aplicación de la Convención, a la preparación de las reuniones y a cualesquiera otras cuestiones que le plantee la secretaría;
 - e) Representar a la Conferencia de las Partes ante el gobierno del país huésped de la sede de la secretaría, ante el PNUMA y ante otras organizaciones internacionales cuando se examinen cuestiones relativas a la Convención y a su secretaría;
 - f) Desempeñarse como Mesa de las reuniones de la Conferencia de las Partes de conformidad con el reglamento de la Conferencia;
 - g) Desempeñar todas las funciones que le encomiende la Conferencia de las Partes; y
 - h) Presentar en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre su labor desde la reunión ordinaria anterior;

2. Aprueba los principios que se indican a continuación con respecto a la composición y a los procedimientos de votación del Comité Permanente:

a) El Comité estará constituido por no más de siete Partes, que serán designadas por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta su distribución geográfica. Al nombrar a los miembros del Comité, la Conferencia de las Partes velará también por que se incluya a un representante del Gobierno Depositario y de la Parte que será huésped de la reunión siguiente:

b) Si se celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, la Parte que en ese momento actúe como huésped de esa reunión participará en los trabajos del Comité con relación a todos los asuntos referentes a la organización de la reunión;

c) El Comité podrá invitar a observadores a que asistan a reuniones particulares o a debates sobre temas específicos;

d) La composición del Comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, conforme al reglamento de la reunión. El mandato de los miembros designados sobre la base de la distribución geográfica expirará al término de la segunda reunión ordinaria que siga a la reunión en la que han sido designados*;

e) El Comité establecerá, por consenso, su propio reglamento;

f) La secretaría de la Convención proporcionará servicios de secretaría al Comité;

3. Da instrucciones a la secretaría para que en los presupuestos futuros prevea consignaciones para el pago, previa solicitud, de gastos de viaje moderados y justificados de los representantes designados del grupo de países menos adelantados y del representante de la Parte que se desempeñará como huésped de la reunión siguiente. En el marco de las normas convenidas por la Conferencia de las Partes, la secretaría:

a) Deberá prever el pago de los gastos de viaje de los representantes del grupo de países menos adelantados para que asistan a una reunión del Comité Permanente, como máximo, por año civil;

b) Reembolsará, previa solicitud, los gastos de viaje, de no más de un representante por cada Parte para asistir a una reunión del Comité Permanente;

* Como medida transitoria, el mandato de la mitad de los miembros designados sobre la base de la distribución geográfica en la actual primera reunión de la Conferencia de las Partes expirará al final de la segunda reunión ordinaria.

- c) Podrá reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje moderados y justificados por todo desplazamiento efectuado en nombre y por cuenta de la Conferencia de las Partes o de la secretaría;
- d) Podrá efectuar reembolsos en dólares de los Estados Unidos;
- e) Recibirá toda solicitud de reembolso, con los documentos acreditativos correspondientes, que se deberán presentar a la secretaría en un plazo de 30 días civiles a partir de la terminación del viaje; y
- f) Velará por que, en la medida de lo posible, los gastos de viaje se sufraguen con cargo a fuentes externas de financiación.